

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: RAFAEL DARIO PEREZ
Demandado: H. de ROSA MARIA PEREZ
500013110002-2021-00027-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 4 de febrero de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por RAFAEL DARIO PEREZ contra los herederos de la causante ROSA MARIA PEREZ, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a los demandados a los canales digitales informados en la demanda, tal como lo exige el inc. 4º, art. 6º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a los demandados, como este mismo precepto lo dispone. Téngase en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares.

2. A efectos de establecer lo exigido en el art. 87 del C.G.P. informar si existe proceso de sucesión en trámite o ya finalizado, de la causante ROSA MARIA PEREZ.

3. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: RAFAEL DARIO PEREZ
Demandado: H. de ROSA MARIA PEREZ
500013110002-2021-00027-00

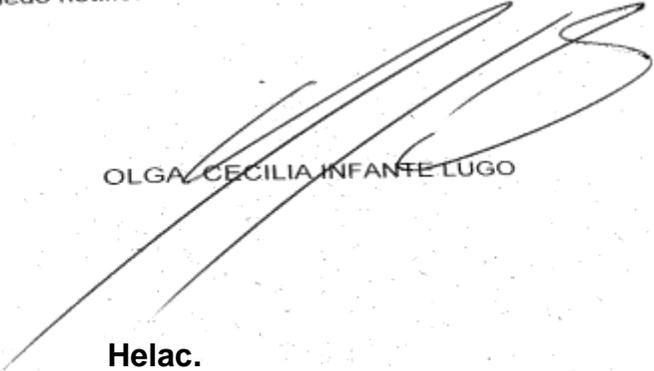


las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada LIZETH YOHANA MARTINEZ MEDINA como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ec56200c413b59717adc9325127d4086b0cbd1fc97e8a0dafa2cf9ba119e0

37

Documento generado en 12/02/2021 03:30:10 PM

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: RAFAEL DARIO PEREZ
Demandado: H. de ROSA MARIA PEREZ
500013110002-2021-00027-00



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**